

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Núm. 1360.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real decreto de 31 de Julio último el empadronamiento quinquenal que previene el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870; se ha verificado en todos los pueblos de esta provincia, dando el resultado que mencionan los siguientes estados.—Palma 30 Octubre 1875.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

*RESULTADO que ofrece el empadronamiento general de habitantes verificado en los pueblos todos de la misma en virtud del Real decreto de 31 de Julio de 1875.*

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.	Partido Judicial a que corresponden.	Distrito electoral a que pertenecen.	Número de cédulas de padron recogidas.	TOTAL de habitantes que resultan inscritos.	Observaciones.
Ayuntamiento de Algaida . . . . .	Palma.	1.er distrito (Palma.)	858	3.753	
» » Andraitx . . . . .	Id.	3.er distrito (id.)	1.667	6.491	
» » Artá . . . . .	Manacor.	Manacor.	1.131	5.100	
» » Alaró . . . . .	Inca.	2.º distrito (Palma.)	1.248	5.150	
» » Alcudia . . . . .	Id.	Inca.	479	1.947	
» » Alayor . . . . .	Mahon.	Mahon.	1.218	4.971	
» » Bañalbufar . . . . .	Palma.	3.er distrito (Palma.)	129	535	
» » Buñola . . . . .	Id.	Id. (id.)	517	2.100	
» » Binisalem . . . . .	Inca.	Inca.	762	3.579	
» » Bugar . . . . .	Id.	Inca.	366	1.189	
» » Calviá . . . . .	Palma.	Palma (3.er distrito.)	633	2.565	
» » Campos . . . . .	Manacor.	Palma (3.er distrito.)	880	3.855	
» » Capdepera . . . . .	Id.	Manacor.	540	2.171	
» » Campanet . . . . .	Inca.	Inca.	719	2.689	
» » Costix . . . . .	Id.	Id.	344	1.311	
» » Ciudadela . . . . .	Mahon.	Mahon.	1.890	7.424	
» » Deyá . . . . .	Palma.	Palma (3.er distrito.)	248	936	
» » Esporlas . . . . .	Id.	Id. (id.)	591	2.370	
» » Establiments . . . . .	Id.	Id. (id.)	386	1.373	
» » Estallenchs . . . . .	Id.	Id. (id.)	208	693	
» » Escorca . . . . .	Inca.	Inca.	51	222	
» » Fornalutx . . . . .	Palma.	Palma (2.º distrito.)	280	1.131	
» » Felanitx . . . . .	Manacor.	Manacor.	2.476	10.470	
» » Ferrerías . . . . .	Mahon.	Mahon.	249	1.043	
» » Inca . . . . .	Inca.	Inca.	1.664	7.079	
» » Ibiza . . . . .	Ibiza.	Ibiza.	1.785	6.997	
» » Llummayor . . . . .	Palma.	Palma (1.er distrito.)	2.236	8.737	
» » Lloseta . . . . .	Inca.	Inca.	410	1.576	
» » Llubi . . . . .	Inca.	Inca.	573	2.274	
» » Marratxí . . . . .	Palma.	Palma (2.º distrito.)	669	2.821	
» » Manacor . . . . .	Manacor.	Manacor.	3.414	13.773	
» » Montuiri . . . . .	Id.	Palma (1.er distrito.)	602	2.130	
» » Maria . . . . .	Inca.	Inca.	390	1.483	
» » Muro . . . . .	Inca.	Inca.	1.016	3.567	
» » Mahon . . . . .	Mahon.	Mahon.	3.854	15.360	
» » Mercadal . . . . .	Id.	Id.	633	2.710	
» » Palma . . . . .	Palma.	Palma.	12.208	54.421	
» » Puigpuñent . . . . .	Id.	Palma (3.er distrito.)	390	1.573	
» » Petra . . . . .	Manacor.	Manacor.	878	3.369	
» » Porreras . . . . .	Id.	Palma (1.er distrito.)	1.164	4.645	
» » Pollensa . . . . .	Inca.	Inca.	2.016	8.205	
» » Puebla (La) . . . . .	Id.	Id.	1.071	4.444	
» » Santa Eugenia . . . . .	Palma.	Palma (2.º distrito.)	323	1.295	
» » Santa Maria . . . . .	Id.	Id. (2.º distrito.)	669	2.608	
» » Sóller . . . . .	Id.	Id. (2.º distrito.)	1.925	8.495	
» » San Juan . . . . .	Manacor.	Palma (1.er distrito.)	499	1.861	
» » Santañy . . . . .	Id.	Manacor.	1.369	5.865	
» » Son Servera . . . . .	Id.	Id.	559	2.373	
» » Sansellas . . . . .	Inca.	Palma (2.º distrito.)	778	3.120	
» » Sta. Margarita . . . . .	Id.	Inca.	801	3.183	
» » Selva . . . . .	Inca.	Inca.	1.235	4.674	
» » Sineu . . . . .	Inca.	Palma (2.º distrito.)	1.253	4.525	
» » San Antonio . . . . .	Ibiza.	Ibiza.	814	3.837	
» » Santa Eulalia . . . . .	Ibiza.	Ibiza.	1.006	4.702	
» » San José . . . . .	Id.	Id.	868	3.470	
» » San Juan Baut. . . . .	Id.	Id.	698	3.972	
» » Valldemosa . . . . .	Palma.	Palma (3.er distrito.)	387	1.557	
» » Villafranca . . . . .	Manacor.	Id. (1.er distrito.)	261	1.139	
» » Villa-Carlos . . . . .	Mahon.	Mahon.	493	1.799	
			<b>66.781</b>	<b>276.707</b>	

Palma 30 Octubre 1875.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Resumen general del empadronamiento de habitantes de la misma, verificado en cumplimiento del Real Decreto de 31 de Julio de 1875.

Vecinos . . . . . 66,781  
Habitantes. . . . . 276,707

Núm. 1. Clasificación de los habitantes por Naturaleza y sexo.

Nacionales.						Estrangeros.						TOTAL GENERAL.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.					
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
132.361	142.935	275.296	428	285	713	260	277	537	91	70	161	133.140	143.567	276.707
132.361	142.935	275.296	428	285	713	260	277	537	91	70	161	133.140	143.567	276.707

Núm. 2. Clasificación de los habitantes por su Estado Civil.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.
73.929	53.547	5.664	133.140	75.000	55.378	13.189	143.567	148.929	108.925	18.853	276.707
73.929	53.547	5.664	133.140	75.000	55.378	13.189	143.567	148.929	108.925	18.853	276.707

Núm. 3. Clasificación por edades de los habitantes nacionales y extranjeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	Total de habitantes domiciliados.
Varones.....	22.778	16.632	14.015	3.284	2.064	1.718	1.410	1.411	1.636	1.622	2.124	18.695	23.996	11.524	8.629	3.313	677	85	132.742
Hembras.....	20.081	12.072	13.134	2.757	2.653	2.780	2.317	2.456	2.344	2.194	2.643	20.880	25.063	12.518	8.913	712	879	122	143.267
Total.....	42.859	28.704	27.149	6.041	4.717	4.498	3.727	3.867	3.980	3.816	4.767	39.575	49.059	24.042	17.542	4.025	1.556	207	276.009

Núm. 4. Clasificación por edades de los Nacionales y Extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	Total de transeuntes.
Varones.....	37	49	30	7	3	7	2	4	18	10	6	89	94	29	8	3	2	»	398
Hembras.....	39	30	17	2	14	5	6	8	3	13	6	59	61	23	11	3	»	»	300
Total.....	76	79	47	9	17	12	8	12	21	23	12	148	155	52	19	6	2	»	698

Palma 30 Octubre de 1875.—El Gobernador interino.—Antonio Sangenis.

**Seccion de Fomento.—Carreteras.—**  
Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el dia 30 de octubre último para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera de Mahon á Ciudadela en el corriente año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil seiscientos treinta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, he dispuesto se celebre 2.ª subasta de dicho servicio el dia 20 del actual á las doce de su mañana.

El espresado remate tendrá efecto en el dia y hora señalado, en este Gobierno y ante el Subgobernador de Menorca, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar en metalico en las oficinas de Hacienda respectivas, la cantidad correspondiente al 1.º del presupuesto de contrata, acompañandose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada Instruccion, fijandose la 1.ª puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palma 3 de noviembre de 1875.—  
El gobernador, Vicente Rico.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendose será desechada la proposicion en que así no se espresare.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1651.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

A consecuencia de reclamacion interpuesta por D. José Bover vecino de esta ciudad contra la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial publicada en el Boletín número 1347; la Comision provincial ha acordado su rectificacion en la forma siguiente:

**Seccion administrativa.—Año de 1875-76.—**Lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y segun resulta de los repartimientos.

N.º	NOMBRES.	Cantidad. Pesetas
1	Excmo. Sr. Marqués de Vivot.	17.195
2	Excmo. Sr. Conde de Ayamans.	14.356
3	Excmo. Sr. Conde de San Simon.	13.326
4	D. Pedro Veri y Salas.	10.688
5	D. José Quint Zaforteza.	10.634
6	Sr. Marqués de Palmer.	10.565
7	Sr. Marqués de Ariany.	10.078
8	D. Fausto Gual de Torrella.	9.172
9	D. Juan Burgues Zaforteza.	9.989
10	Sr. Conde de Torre Saura.	8.248
11	D. Jorge Fortuñy y Sureda.	7.937
12	D. Felipe Villalonga y Mir.	7.857
13	Sr. Marqués de Campo-Franco.	7.363
14	Excmo. Sr. Conde de Montenegro.	6.854
15	D. Pedro Morey y Fortuñy.	6.734
16	D. Juan Antonio Fuster.	6.517
17	Excmo. Sr. Conde de España.	6.280
18	D. José Carreras antes Vigo.	6.139
19	D. Juan Palou de Comasema.	6.003
20	D. Ignacio Fuster.	5.568
21	D. Mariano Ballester de Oleza.	5.733
22	Sr. Marqués de la Bastida.	4.953
23	D. Juan Nogués y Piza.	4.826
24	Sr. Marqués de Albranca.	4.786
25	D. Fausto Morell y Orlandis.	4.627
26	D. Andrés Rubert y Lladó.	3.991
27	D. Ramon Orlandis.	3.948
28	D. José Descallar.	3.824
29	D. Nicolás Brondo.	3.770
30	D. Francisco Truyol y Salas.	3.749
31	D. Jaime Sitjar.	3.452
32	D. Narciso Mercadal y Panedas.	3.449
33	D. Juan Rubert.	3.369
34	D. Gabriel Squella y Oliver.	3.277
35	D. Gaspar Saura.	3.254
36	D. Pedro Francisco Font del Olors.	3.215
37	Sr. Baron de las Arenas.	3.207
38	D. Mariano Conrado.	3.170
39	D. Jacinto Feliu y Bonet.	2.877
40	D. Ramon Servera y Santander.	2.861
41	D. Manuel Asprer.	2.819
42	D. Francisco Aguiló.	2.787
43	D. Miguel Costa y Cifre.	2.749
44	D. Francisco Rosiñol de Zagrana.	2.652
45	D. Antonio Masanet.	2.623
46	D. Miguel Mariano Ribas de Pina.	2.633
47	D. Miguel Francisco Roca y Amer.	2.587
48	D. Antonio Bannasar y Frontera.	2.364
49	D. Nicolás Siquier y Bibiloni.	2.349
50	D. Guillermo Oliver y Martorell.	2.917

Palma 29 de octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1652.

AUDIENCIA

DE PALMA DE MALLORCA.

En Inca á siete de setiembre de mil

ochocientos setenta y cinco y juicio de menor cuantia, pendiente en este Juzgado, á cargo el último de mi D. Melquiades de Rosas y Azuela, entre partes de la una como demandante Gerónimo Pons vecino de Binisalem, representado por el procurador D. Rafael Payeras, y de la otra cual demandado Pedro José Pericás de la misma vecindad, y por su rebeldia los estrados del Juzgado.

Resultando: que en mil ochocientos catorce D. Pedro Antonio Villalonga y Amengual dió en establecimiento cuatro solares para edificar casas en Binisalem calle del Fanch ó camino de Selva con el censo de tres, tres quince sueldos, tres y quince sueldos y tres y quince sueldos.

Resultando: que esos censos aparecen cedidos á D. Gerónimo Pons en escritura pública de veinte y nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, cuya primera copia fué presentada con la demanda, y no ha sido reconocida de contrario, ni cotejada con citacion de éste.

Resultando: que sobre el segundo de dichos solares dado á Cristóbal Vich se edificaron unas casas que llevan hoy el número sesenta y cinco y corresponden al José Pericás, quien en el acto de conciliacion manifestó queria pasar por lo que fuera legal y justo.

Resultando: que aparece suspendida la inscripcion y tomada anotacion preventiva con fecha primero de abril de mil ochocientos sesenta y siete en el registro de la propiedad la escritura espresada de veinte y nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, por no aparecer inscrito el dominio de la finca á favor del vendedor y no constar se encuentre registrado el gravamen ó imposicion de carga.

Resultando que el demandante pretende sea condenado el Pericás al pago del censo de tres libras y quince sueldos al de las pensiones vencidas desde el quince de mayo de mil ochocientos sesenta y seis con baja de la contribucion, y á que inscriba en el registro de la propiedad la finca acensuada para poder inscribir el censo, condenándosele ademas al pago de todas las costas.

Resultando: que en ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres tuvo lugar un acto de conciliacion á instancia de Antonio Villalonga contra José Pericás en el cual se allanó éste á satisfacer las pensiones del censo referido en su mayor parte, y á que el resto lo cobrase el primero del arrendatario de la casa hipotecada, apareciendo deudor entonces por ciento diez y seis libras y seis sueldos.

Y resultando: que en el acto de conciliacion, cuya copia obra al folio siete se limitó el demandante á pedir que el demandado fuese condenado á la prestacion del censo de tres libras quince sueldos y pago de pensiones atrasadas.

Considerando: que ese pago á Villalonga no dá mayor derecho al demandante.

Considerando: que tampoco tiene reconocida obligacion alguna de Pericás para con el D. Gerónimo Pons que pueda servir de apoyo á la accion personal.

Considerando que, como se sienta en sentencias del Tribunal Supremo de veintita y nueve de enero, ocho y treinta de junio y quince de octubre de mil ochocientos sesenta y seis segun lo prevenido en el párrafo primero del articulo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los documentos públicos traídos al pleito sin ci-

tacion sean eficaces en juicio, deben cotejarse con sus originales prévia citacion, á no ser que la persona á quien perjudiquen les preste su asentimiento espresado, sin lo cual no pueden perjudicarle.

Considerando: que la demanda formal no puede estenderse á mas particulares principales que los contenidos en el acto de conciliacion celebrado préviamente, y que en el de tres de mayo último nada se dijo ni pretendió sobre inscribir el dominio de las casas de Pericás, para poderlo hacer despues del gravamen y tampoco puede el Juzgado condenar á lo que allí no se pidió.

Y considerando que para ejercitarse con efecto la accion hipotecaria era absolutamente indispensable por la antigua legislacion y lo es ahora por la moderna, que se encuentre tomada razon en la Contaduria de hipotecas ó inscrita la carga en los registros de la propiedad, sin cuyo requisito no pueden ser perseguidas las hipotecas obrantes en poder de un tercero, segun repetidas veces lo tiene sentado el Tribunal Supremo de justicia, y especialmente en sentencias de cinco junio y veinte y siete de octubre y veinte y dos de noviembre y diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Fallo: que debo de absolver como absolvo de la demanda al Pedro José Pericás, sin hacer especial condenacion de costas; mandado que por lo relativo al mismo, ademas de hacerse la notificacion en los estrados del Juzgado de esta sentencia y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletín oficial. Asi lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano dá fé.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Bartolomé Verd.

S. S. Presidente, D. Vicente de Sangenis.—Magistrado, D. Basilio Genovés.—Id., D. Manuel Marin Moreno.—Idem D. Luis Gonzaga del Marmol.—Id., Don Eustaquio Ruiz Hita.

Número cuarenta y seis.—En la ciudad de Palma de Mallorca á trece de octubre de mil ochocientos setenta y cinco. En el pleito juicio de menor cuantia que sigue Gerónimo Pons, demandante, representado por el procurador D. Jaime Ignacio Perelló, contra Pedro José Pericás, demandado que lo está por los estrados del Tribunal por su rebeldia, sobre pago de vencidos de un censo; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia del partido de Inca en siete de setiembre próximo vencido, por la que se absuelve de la demanda al Pedro José Pericás, sin hacer especial condenacion de costas; mandando que por lo relativo al mismo, ademas de hacerse la notificacion en los estrados del Juzgado de esta sentencia y de hacerse notoria por medio de edictos se publique en el Boletín oficial.

Vistos los autos y sus méritos, siendo ponente el Sr. Don Manuel Marin Moreno.

Acceptado la relacion de hechos que contiene la sentencia apelada.

Considerando: que de los documentos públicos traídos á los autos en virtud de mandamiento compulsorio y con citacion de los estrados en representacion del demandado Pedro José Pericás y de las demas justificaciones suministradas resulta evidentemente demostrado que dicho Pericás posee en concepto de dueño la casa que edificó Cristóbal Vich so-

bre un solar que á éste dió en establecimiento D. Pedro Antonio Villalonga y Amengual mediante el censo reservativo de tres libras quince sueldos pagaderos en quince de mayo de cada año, y que el propio Pericás se reconoció obligado á su prestación en el acto conciliatorio que tuvo lugar entre él y D. Antonio Villalonga sucesor del D. Pedro Antonio en ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.

Considerando que aun cuando no queda cotejada con su original la copia de la escritura de veinte y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y siete mediante a cual Jaime Frontera y Florit como legatario particular de D. Antonio Villalonga vendió á Gerónimo Pons el censo de que se trata y otros, sin embargo el derecho y la personalidad de éste para percibir el indicado censo, queda virtualmente reconocido por el antedicho Pericás en el acto de conciliación de tres de mayo del corriente año; pues que á tanto equivale la contestación que dió en el referido acto, de querer estar por lo que fuese legal y justo.

Y considerando que no pudiendo entenderse la demanda á mas particulares que los contenidos en el acto de conciliación celebrado previamente, tampoco puede el fallo definitivo resolver sobre estremos no comprendidos en dicho acto.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y condenamos á Pedro José Pericás á que dentro el término de diez dias pague á Gerónimo Pons las pensiones del censo de que se trata vencidas desde el quince de mayo de mil ochocientos sesenta y seis, con baja de la contribucion correspondiente. Mandamos que por lo que respecta á Pericás, además de notificarse esta sentencia en los estrados hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletín oficial. Mandamos igualmente que se devuelvan los autos al juez de primera instancia con la correspondiente ejecutoria. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sangenis.—Basilio Genoves.—Manuel Marin Moreno.—Luis Gonzaga del Marmol.—Eustaquio Ruiz Hita.

Es copia literal de las transcritas sentencias que obran en el pleito á que se refieren, y la libro á fin de publicarse dichas sentencias en el Boletín oficial de esta provincia que yo el infrascrito escribano de Cámara certifico.

Palma diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Vich y Alou.

### Núm. 1653.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente edicto y á instancia de D. Miguel Santandreu como procurador de D. Antonio Rosselló y Danús de este vecindario, y en virtud de providencia de veinte y cinco de setiembre último y otras anteriores, dictadas por este Juzgado en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, y en el dia ejecucion de sentencia, promovidos ante este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el espresado Santandreu en el concepto re-

ferido, contra D.<sup>a</sup> Catalina Estarás y Alberti y otros, tambien de este vecindario, en el concepto de herederos, usufructuario la primera y testamentarios los demas, del difunto D. Lorenzo Estarás y Alberti, presbitero sobre pago de quinientas pesetas con sus intereses vencidos y no satisfechos á razon del seis por ciento anual y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución en los indicados autos; cuya deuda procede de un documento privado otorgado por el enunciado presbitero á favor de dicho Rosselló en cinco de octubre de mil ochocientos setenta, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes ultimamente embargados á los mencionados herederos en los mismos autos; para con su producto cubrir hasta donde sea necesario la suma que falte para completar con el importe de los otros bienes primeramente embargados la cantidad intereses y costas de que se ha hecho mérito.

Los mencionados bienes ultimamente embargados y que se sacan á pública subasta consisten en una porcion de tierra plantada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, en ella edificada, de planta baja y un piso, situada en el distrito municipal de la villa de Marratxi de este partido judicial, de pertenencias y de mayor número del predio Cal Dueño, cuyo nombre lleva tambien la espresada finca, ó sea la tierra y casa de que se trata y la restante tierra primeramente embargada, de estension de media cuarterada y doce destres equivalentes á treinta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas seis mil quinientos veinte y seis diez milésimos, lindante al Norte con terrenos de Vicente Cererol pared, intermedia, al Sur con camino de establecedores mediante pared propia, al Este con terrenos de dicho predio Caldueño y por el Oeste con los repetidos terrenos primeramente embargados y rematados á favor del mismo ejecutante D. Antonio Rosselló y Danús.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la casa y tierra de cuya subasta se trata quedan justipreciadas en dos mil quinientas pesetas; que el remate tendrá lugar el dia veinte y tres de noviembre próximo á las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificase á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario mediare; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Palma veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Canellas.

### Núm. 1654.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Francisca Fullana y Barceló fallecida intestada en la villa de Algaida en nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de

dicha Fullana promovidos por Damián Pou y Fullana y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado.—Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 1655.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la incha y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Juana Maria Fuster y Pons, esposa que fué de D. Juan Valls, fallecida en esta ciudad en treinta de julio de mil ochocientos setenta, á fin de que en el termino de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducirlo en el juicio de ab-intestato que se ha promovido á instancia de D. Juan D. Sebastian, D. José, D. Eugenio, D.<sup>a</sup> Concepcion Valls y Fuster hermanos y D. Cayetano Forteza y Piña como marido de D.<sup>a</sup> Margarita Valls y Fuster y en su nombre el procurador D. Miguel Seguí. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado. Gerónimo Sureda.

### Núm. 1656.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Cabot y Serra, natural y vecino de Santa Maria, en donde falleció dia veinte y tres de abril de este año, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado y escribania del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se conceden al Ministerio de Hacienda los suplementos de crédito con aplicacion á la seccion 8.<sup>a</sup> del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en esta forma:

uno de 6.000 pesetas con cargo al art. 3.<sup>o</sup> del cap. 10, *Personal de la Administracion provincial de Rentas Estancadas*, para satisfacer los haberes del visitador general de efectos estancados de la provincia de Madrid; y otro de 10.000 pesetas, imputable al capitulo 12, artículo único, *Personal de la Fábrica Nacional del Sello*, con destino á completar el importe de los sueldos del actual personal de grabadores de la misma fábrica.

Art. 2.<sup>o</sup> El importe de ambos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

3.<sup>o</sup> El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 26 de octubre.)

### ANUNCIOS.

### MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad

por D. Fermín Abella

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entónces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legaciones que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.<sup>o</sup> mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; no pues de otra manera puede responderse que llegue á destino.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.